



175

CARTA N°

ANT.: Solicitud de información pública folio AK004T-0000145, de fecha 25 de enero de 2016.

MAT.: Responde solicitud de información

Santiago,

18 FEB 2016

Señor

Presente

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo de su solicitud de información formulada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, signada con el número AK004T-0000145, ingresada con fecha 25 de enero de 2016, en que requiere a este servicio:

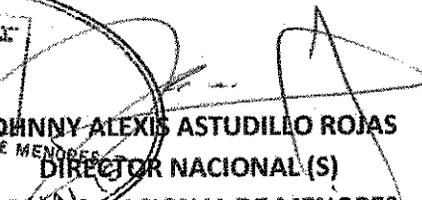
***“Solicito tomar conocimiento de denuncia anónima que se ingresó en mi contra a Sename y que me fue comunicada por OPD de Lampa , organismo ante el cual ya he me he entrevistado para colaborar y entregar las información relevante para resolver; sin embargo , dicho organismo me ha derivado a Sename por este medio para solicitar el texto de dicha denuncia”.***

Sobre el particular, es del caso informar a usted que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21, N° 2, de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que se refiere a causales de secreto o reserva, señalando los casos en que se podrá denegar información, específicamente “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico” y, a lo establecido en el artículo 7°, de la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, para organismos que trabajan con datos personales, como el nuestro, en el sentido de que están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos...”.

Asimismo, resulta relevante señalar que las denuncias de maltrato a niños, niñas y adolescentes, sean estas personalizadas, anónimas o respecto a las cuales se nos pide reserva de identidad, constituyen precisamente una de las vías con que cuenta el Servicio Nacional de Menores (Sename) para tener conocimiento de presuntos hechos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, herramienta que le permite cumplir con su misión y objetivos consagrados en el D.L. N° 2.465, que crea este Servicio y fija el texto de su Ley Orgánica, en el Reglamento de la citada ley, contenido en el Decreto N° 356 del Ministerio de Justicia y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es, en virtud de lo expuesto, que lamentablemente, no será posible entregarle a usted la información que nos ha solicitado.

Se despide atentamente de usted

  
JOHNNY ALEXIS ASTUDILLO ROJAS  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
DIRECTOR NACIONAL (S) SERVICIO NACIONAL DE MENORES



GBT/RMIM/CNR/CHJ/VTG

DISTRIBUCIÓN:

Interesado

Jefa Unidad de Comunicaciones

Jefe Dejur

Coordinador de Transparencia